

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El art. 34 del reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil establece que cuando el niño de cuya inscripción de nacimiento se trate no tenga padres conocidos, el encargado del Registro le pondrá un nombre y un apellido usuales que no revelen ni indiquen aquella circunstancia. Y ocurre con frecuencia que los encargados del Registro, creyendo interpretar fielmente este precepto, le ponen un apellido usual que para el público figura como apellido paterno.

Más como en España el apellido usual es el compuesto del paterno y materno, lo que se llama ordinariamente primero y segundo apellido, los hijos de padres desconocidos no podrían ostentar, si fuera cierta esa interpretación, un segundo apellido, y esto revelaría desde luego su origen, como lo revela todavía más claramente la costumbre de suplir ese segundo apellido con el calificativo "Expósito", que se añade, comúnmente al nombre y apellido del que ha tenido la desgracia de serlo.

Esto es precisamente lo que por consideraciones de piedad y moralidad pública se ha querido evitar con la citada disposición reglamentaria; por lo cual y para determinar con toda claridad el sentido de la misma;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el apellido usual que los encarga-

dos del Registro deben poner en el acta de nacimiento de los hijos de padres desconocidos debe ser completo, como si correspondiese al paterno y materno, de modo que no revele ni indique la circunstancia de su filiación ilegítima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.—E. Dato.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Próximas á verificarse las elecciones generales de Diputados y Senadores, conviene resolver algunas consultas dirigidas á este Ministerio, que afectan, no sólo á la aplicación de disposiciones dictadas para regular la intervención del Notario durante el período electoral, sino á los preceptos sustantivos de la misma ley del Notariado.

Origina las primeras dudas la publicación del Real decreto de 9 de Marzo último, que alteró la demarcación de Colegios notariales al establecer uno de cada provincia del Reino, en vez de uno en el territorio de cada Audiencia, suponiéndose que esta alteración reduce á los límites de la provincia misma la facultad que el Real decreto de 26 de Marzo de 1901 concede á los Jueces de primera instancia para habilitar, durante el período electoral, Notarios sustitutos en los partidos judiciales donde no los hubiere propietarios, ó fuesen insuficientes para las necesidades del servicio. Pero el Real decreto de 9 de Marzo, si bien limitó la extensión de los Colegios notariales, no alteró las bases sobre que descansa la demarcación misma, conforme á los artículos 3.º y 4.º de la ley, ni eximió á los Nota-

rios de la jurisdicción que sobre ellos ejercen las Audiencias territoriales, á tenor de lo dispuesto en el art. 43 de la citada ley del Notariado. Debe, por tanto, aplicarse por los Jueces de primera instancia el art. 2.º del Real decreto de 26 de Marzo de 1901, en los mismos términos, con igual extensión y con las mismas prudentes limitaciones que su texto recomienda y exige.

Las otras dudas consultadas se refieren á la obligación que el Notario tiene, conforme al artículo 2.º de la ley, de prestar la intervención de su oficio siempre que fuese requerido, á menos de incurrir en responsabilidad.

Fundándose en este deber, hay quien reclama la intervención del Notario para el servicio electoral con anticipación desmedida y sin acreditar título alguno, no para un acto ú operación electoral determinada, sino para toda especie de actos y operaciones electorales; y manifiestan dichos funcionarios que de atender requerimientos de tal modo verificados, la función notarial resultaría reducida é inútil para los fines auxiliares de justicia que se le encomiendan. Son, pues, muy de tener en cuenta las dudas consultadas, toda vez que el Notario es el depositario de la fe pública extrajudicial, y claro está que no debe ésta ser monopolizada en favor de persona determinada, sino en el de todos los interesados y mediante aquellas razonables circunstancias que el mismo art. 2.º de la ley citada tuvo presentes para eximir de responsabilidad al Notario que niegue con *justa causa* la intervención de su oficio.

Por las consideraciones expuestas, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jueces de primera

instancia aplicarán las disposiciones del Real decreto de 26 de Marzo de 1901 dentro de los límites de las Audiencias territoriales respectivas, debiendo los Presidentes de las mismas dar cuenta á esa Dirección general de las habilitaciones de Notarios que, conforme al art. 2.º de dicho Real decreto, hubiesen concedido aquellos funcionarios.

2.º Se considerará ineficaz el requerimiento hecho á los Notarios por los que no se hallen inscritos en las listas electorales de los distritos, circunscripciones ó colegios á que el requerimiento se refiera, y por los candidatos que no hubieren obtenido de las Juntas provinciales del Censo la declaración contenida en el artículo 27 de la ley Electoral.

3.º El Notario deberá ser requerido para presenciar y dar testimonio de actos ú operaciones electorales determinadas, y el admitir el requerimiento de un elector ó candidato no será óbáculo para aceptar los de otros, si á juicio del Notario pueden ser atendidos.

4.º El Notario que por virtud de requerimiento presencie las operaciones electorales de un Colegio ó Sección, no podrá negarse á consignar en acta los hechos que ante él ocurran, cuando sea requerido á este efecto por algún candidato, elector ó individuo de la Mesa electoral.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1903.—E. Dato.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 17 de Abril de 1903.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 20 de Junio último previenen la forma y casos en que han de prestar sus servicios los prófugos y no alistados acogidos á los beneficios de la referida soberana disposición, y amparados en ella se incorporaron unos al reemplazo de 1902 para su ingreso en Caja, y otros han sido sorteados en el corriente de 1903; pero por dilaciones naturales cuando se trata de individuos que residen en países muy lejanos, quedan bastantes expedientes sin resolver, ó cuya resolución se ha dictado después de incorporarse á filas los del reemplazo de 1902, y de hecho el sorteo de 1903, creando esto una situación verdaderamente anormal, puesto que si los ya sorteados en años anteriores se agregan á dicho reemplazo de 1902, sufriría nuevas alteraciones el cupo de éste, y en cuanto á los no sorteados, no pueden serlo sino por sorteo supletorio.

En su virtud, considerando que el espíritu de los referidos artículos 4.º y 5.º del mencionado Real decreto no fué otro sino que el de que los prófugos indultados que ya tuviesen número ingresasen en Caja con los del reemplazo del año corriente (que entonces era el de 1902), y los no sorteados aun lo fuesen con los del más próximo.

Considerando que el Ministerio de la Guerra manifiesta su conformidad con lo expuesto, encareciendo además la necesidad de que, á partir del 15 de Julio próximo no sufra alteración el cupo de las zonas de reclutamiento, á fin de evitar alternativas como las que hubo en el reemplazo de 1902;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los mozos de reemplazos anteriores al actual á quienes se haya concedido indulto con arreglo á los Reales decretos de 20 y 26 de Junio último ó otras disposiciones de igual carácter, y que debiendo incorporarse, con arreglo á lo que dispone la primera parte del art. 4.º del primero de dichos Reales decretos, á los del reemplazo de 1902 para el ingreso en Caja, no lo hubiesen efectuado por haberse resuelto sus instancias con posterioridad á la fecha del citado ingreso ó por cualquier otro motivo, se incorporarán con igual fin al de 1903, debiendo las Comisiones mixtas incluirlos, según lo que resulte de su clasificación, en las relaciones que, con arreglo al art. 140 de la ley, pasen en su día á las zonas militares.

2.º Los prófugos indultados que no hubiesen sufrido sorteo en el año de su reemplazo ni en el de 1903, así como los no alistados que hayan obtenido u obtengan indulto de la penalidad del

art. 31 de la ley, se sujetarán á un sorteo supletorio, el cual se verificará para todos ellos en cada provincia en la fecha que la Comisión mixta designe, pero antes precisamente del 31 de Mayo próximo, para lo cual, conociendo, como deben conocer, dichas Comisiones el número de expedientes que tengan en tramitación, calcularán el tiempo en que puedan ser resueltos y el que se necesite para que la clasificación de los mozos esté hecha antes del 15 de Julio.

3.º Si al practicarse el sorteo supletorio estuviesen aún en tramitación algunos expedientes de indulto de mozos que por no ser alistados ó pertenecer á los reemplazos de 1885 á 1896 inclusive no hubiesen sido sorteados, dispondrán las Comisiones mixtas que á los mismos se les incluya en el sorteo supletorio, sin perjuicio de anular después sus números si á ello hubiere lugar, ó de que los conserven para cubrir sus responsabilidades caso de denegárseles el indulto.

4.º En la clasificación y demás incidencias relativas á estos mozos se abreviarán todo lo posible los plazos y trámites, pudiendo entenderse entre sí las Autoridades civiles, militares y consulares que hayan de intervenir en ellos, sin acudir á la vía oficial de los respectivos Ministerios.

De Real orden lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1903.—A Maura, Sres. Gobernadores civiles Presidentes de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1903).

Núm. 749 Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día 20 de Febrero de 1903, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julián Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Construcción de palomillas.—Leído un informe en que las Comisiones de Fomento Sección primera y Propios, proponen la construcción y colocación de 250 palomillas que interesa el Sr. Jefe del Regimiento de Sitio, para colgar atalajes, por cuenta del Ayuntamiento y en el taller y con operarios del mismo, el Consistorio acuerda unánimemente aprobar tal informe.

Arbolado.—Se da cuenta de una instancia de D. Isidoro Cañas, como apoderado del Sr. Conde de Superunía, en la que solicita el derribo de 9 árboles que dice perjudican á la casa de dicho Sr. Conde, sita en el núm. 1 de la Plaza de la del Conde Cheste, y visto lo informado por el Sr. Director del Arbolado y Comisiones de Propios y Fomento Sección primera en los que se propone no acceder á lo que se solicita, el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Junta municipal.—Verificado el sorteo para elegir los Vocales asociados que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal durante el año de 1903, resultaron elegidos los señores siguientes:

Por el barrio de San Miguel: D. Juan Moro Pérez, D. Florencio Alberola Málaga, don Vicente Aynso Mateos, D. Pedro Manchón Velasco, D. Manuel García Herrero y don Francisco Peinador Camino.

Por el de San Esteban: D. Celedonio Molinero Gozalo y D. José López Vázquez.

Por el de San Martín: D. Mariano Labrador Hernando, D. Santos Iglesias Hoya, D. Juan

Ibáñez Sánchez y D. Mariano Lancáres Cres.

Por el de Santa Columba: D. Atanasio Cabrero Herrero y D. Justo Maeso Rodríguez.

Por el de San Millán: D. Mariano Bautista y Bautista.

Por el de Santa Eulalia: D. Julián Fernández Rincón.

Por el de Santo Tomás: D. Wenceslao Nieto Morilla.

Por el del Salvador: D. Luis Escorial Delgado.

Por el de San Lorenzo: D. Carlos Otero García; y

Por el de San Marcos: D. Lucio del Barrio Asejo.

Obra.—El Sr. Arquitecto municipal en oficio de que se da lectura, encarece la necesidad y urgencia de reparar el muro de sostenimiento del camino que va desde Santa Cruz á la Alameda, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente que se leve á efecto dicha reparación.

Cesión de Crédito.—El Consistorio acordó por unanimidad mostrarse conforme con la cesión que tiene contra este Ayuntamiento el sexmo de casarrubios, hecha á favor del Sr. Vizconde de Banantes, según copia de escritura que fué leída.

Instancia.—Leída una en que D. Pablo Rodríguez, solicita ser agraciado con la plaza de guarda vacante en Pinares llanos, y habiendo acordado la Junta de la Comunidad acceder á tal pretensión, el Ayuntamiento así lo acuerda igualmente por unanimidad.

Autorización.—Se da lectura del informe que emite la Comisión mixta del Ayuntamiento y Comunidad acerca de una instancia de D. Antonio Rodríguez Beraza, proponiéndose en tal informe acceder á lo que se interesa, y el Ayuntamiento así lo acuerda por unanimidad.

Estado de fondos.—Le presenta con una existencia de 816'56 pesetas en el período ordinario, y de 10.078'39 pesetas en el de ampliación de 1902, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 21 de Abril de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º El Alcalde, Julián Carretero.

Núm. 749

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria que tuvo lugar el día 27 de Febrero de 1903, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Julián Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Alumbrado público.—Leído un oficio en que el Sr. Gerente de la Electricista Segoviana participa que efecto de una avería ocurrida en la fábrica de luz eléctrica, no podrá suministrar alumbrado á la parte de la población que se halla servida por la máquina descompuesta, el Ayuntamiento acordó por unanimidad consentir que sea alumbrada por petróleo dicha parte de la población, siempre que la reparación de dicha avería se haga antes del día 12 de Marzo próximo.

Licencia.—La solicita en instancia de que se da lectura D. Pío Aparicio, para abrir un hueco en la portada de su casa, calle Real del Carmen, núm. 23 y 25, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder á la licencia solicitada.

Socorros.—Se da cuenta de dos instancias deducida la primera por María Hernandez Sanz, viuda del Sereno de este Municipio, Pablo Soto, y la segunda por Nicolasa Pastor López, viuda de Isidoro Delgado Tejero, Guarda de Consumos jubilado de este Ayuntamiento, solicitando se les conceda algún socorro para lutos, é informando la Comisión de Gobierno interior, proponiendo se conceda 75 pesetas á la primera de las solicitantes y 25 á la segunda, el Ayuntamiento acordó en los términos propuestos por la Comisión.

Distribución de fondos.—Se presenta para el pago de obligac. ones del mes de Marzo, y el Ayuntamiento acuerda aprobarla tal y como ha sido presentada.

Defunción.—El Consejo del Hospital Asilo de Sancti-Spiritus participa la defunción del asilado Zollo Muñoz Mora, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente quedar enterado con sentimiento y que se anuncie la vacante en la forma acostumbrada.

Donativo.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la conducta del Sr. Alcalde al hacer á la "Tuna Escolar Vallisoletana", que visitó hace algunos días á la Corporación, obsequiándola con un concierto, el donativo de 100 pesetas, y que éstas se formalicen con cargo al capítulo de imprevistos.

Sentimiento.—El Ayuntamiento acordó unánimemente que conste en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del que fué Concejal, D. Clemente Herrero, y que así se comunique á la familia.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 29'75 pesetas en el período ordinario, y de 8.960'88 pesetas en

el de ampliación, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º El Alcalde, Julián Carretero.

Núm. 749

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 6 de Marzo de 1903, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julián Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Arbolado.—D. Feliciano Burgos, solicita se le concedan en venta 25 árboles de acacias de los que existen en los viveros municipales, y el Ayuntamiento visto lo informado por el Sr. Director del arbolado, acordó unánimemente acceder á tal pretensión, previo abono de una peseta, por cada uno de dichos árboles.

Licencia.—La solicita por los días que restan del mes actual, el Capitular señor Villoslada, para ocuparse de asuntos de carácter particular, y el Ayuntamiento acuerda unánimemente concedérsela.

Socorro.—D.ª Manuela Martín, viuda del que fué sepulturero del Cementerio, D. José Costa, solicita alguna cantidad en concepto de socorro para lutos, y visto lo informado por la Comisión de gobierno interior, proponiendo se le conceda por una sola vez la suma de 75 pesetas, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad aprobar el mencionado informe.

Nombramiento de empleados municipales.—Leída una comunicación del Excelentísimo Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, remitiendo adjuntas y documentadas las instancias de Pedro Gómez Aguado, Luis Aranda Rodríguez y Lorenzo Alajo Rodríguez, cuyos individuos han sido clasificados por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, para ocupar las vacantes de ayudante de fontanería, sepulturero y pterero del matadero, el Ayuntamiento acordó unánimemente expedir las correspondientes credenciales á favor de los sujetos mencionados.

Moción.—La presenta por escrito el Capitular Sr. Weil, proponiendo que el socorro de 75 pesetas, concedido en la sesión última, se eleve á la suma de 95 pesetas, teniendo en cuenta que el sereno Pablo Soto, á cuya viuda le ha sido concedido tal socorro, falleció el día 17, y por tanto deja de percibir 17 días que le corresponden, siendo que tal socorro le fué concedido á condición de que hiciera renuncia expresa de los haberes correspondientes á los expresados días, que tenía devengados á su fallecimiento si difiniese esos, acordándose unánimemente tomarla en consideración, y que pase á la Comisión de gobierno interior, para que emita informe.

Estado de fondos.—Se presenta por el señor Contador, con una existencia de 9.495'84 pesetas por el período ordinario corriente, y de 9.002'38 pesetas en el de ampliación, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado.

Segovia 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º El Alcalde, Julián Carretero.

Núm. 749

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de Marzo de 1903, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Julián Carretero Mateo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, se aprueba por unanimidad.

Perpetuidad de una laude.—D.ª Rosa Mayoral Lera, solicita la cesión á perpetuidad de la laude número 85, primer patio 2.ª galería, y vistos los informes emitidos por el Sr. Oficial del Negociado, proponiendo se acceda á esta pretensión, previo abono de la suma de 250 pesetas, que previene el reglamento, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el mencionado informe.

Pago de huebras.—Se da lectura de una cuenta que asciende á treinta pesetas, importe de huebras invertidas en la recogida de pinos cortados fraudulentamente en el monte "Pinares llanos", y el Ayuntamiento acuerda unánimemente satisfacer la mitad del importe de dicha cuenta con cargo al capítulo de imprevistos del vigente presupuesto ordinario.

Monumento.—Leída una comunicación en que D. Francisco Santiuste, como Presidente de la Comisión provincial de la Cruz Roja, remite una circular suplicatoria de que se envíe una relación de los hijos de Segovia muertos en las campañas de Cuba y Filipinas, y solicita á la vez algún donativo para contribuir á la erección de un monumento dedicado á la memoria de dichos héroes, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la Comisión de Gobierno interior, emita informe respecto á este asunto.

Arbolado.—D. Carlos de Lecea y D. Emilio Marcos, solicitan cada uno doce plantas de

árboles de los viveros municipales, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad acceder a la expresada petición.

Moción.—La presentan por escrito los Capitulares señores Oñero y Serrano, proponiendo al Ayuntamiento acuerde se de comoda de vigilia a los asilados en Sancti-Spiritus, durante los días de precepto y previa declaración de urgencia de la misma, acordó por unanimidad autorizar a la Presidencia para que disponga respecto de este particular lo que estime más oportuno.

Estado de fondos.—Se presenta por el Sr. Contador con una existencia en el de propios de 10.853'53 pesetas en el periodo ordinario corriente, y de 8.937'38 pesetas en el de ampliación, si bien con la nota de que tales existencias se hallan afectas al pago de obligaciones de ambos ejercicios.

Segovia 24 de Abril de 1903.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º. El Alcalde, Julián Carretero.

Núm. 799

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar.

Don Joaquín San Miguel García, Alcalde constitucional de San Cristóbal de Cuéllar.

Hago saber: Que con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en sus riquezas de rústica y urbana, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, debidamente justificadas de haber satisfecho los derechos a la Hacienda, según lo dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

San Cristóbal de Cuéllar 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Joaquín San Miguel.

Núm. 801

Alcaldía de Grajera.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en el que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Grajera 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Froilán Barahona.

Núm. 802

Alcaldía de Aldeanorbo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, en el próximo ejercicio de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten sus relaciones duplicadas y justificadas en forma legal, en la de la Secretaría de este Ayuntamiento, formadas conforme dispone la ley, y en el plazo quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que transcurrido aquél, no se admitirá ninguna.

Aldeanorbo 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Clemente Vinuesa.

Núm. 803

Alcaldía de Martín Miguel.

Con el fin de que la Junta pericial de este término pueda hacer el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica del mismo por el año de 1904, es preciso que los contribuyentes respectivos y demás interesados hagan declaración en forma de la alteración que en ella hayan sufrido, durante los quince días siguientes al en que el presente vea la luz pública por el *Boletín oficial* de provincia, plazo ilimitado al efecto; pasado el cual, se procederá a aquella operación con vista de las que en el mismo se hicieron.

Martín Miguel 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Cándido de Pablos.

Núm. 806

Alcaldía de Rapariegos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica que ha de servir de base al repartimiento de 1904, es necesario que en el improrrogable plazo de quince días, consecutivos al de la fecha,

presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones duplicadas acompañadas de los títulos que acrediten las transmisiones de dominio todos aquellos que hayan sufrido alteración alguna en su respectiva riqueza; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rapariegos 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde accidental, Austroverto Aranda.

Núm. 807

Alcaldía de Juarros de Biomoros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas acompañadas de los títulos públicos, dentro del plazo de quince días; pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Juarros de Biomoros 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Félix Sancho.

Núm. 808

Alcaldía de Negrodo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en sus riquezas rústica, colonia y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas de tener satisfechos los derechos al Tesoro, como igualmente hallarse inscritas en el Registro de la propiedad, dentro del plazo de quince días, según lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Negrodo 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Valentín Izquierdo.

Núm. 804

Alcaldía de La Matilla.

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar con el mayor acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el año de 1904, los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en dichas riquezas, presentarán sus relaciones debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días desde su inserción en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos que acrediten su derecho en forma legal; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Matilla 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Vicente García.

Núm. 805

Alcaldía de Cilleruelo de San Mamés.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación de los apéndices al amillaramiento para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten en esta Alcaldía las relaciones debidamente justificadas en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Cilleruelo de San Mamés 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Mariano Mate.

Núm. 814

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto el apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústica, colonia, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las clases de riqueza mencionadas, presenten en esta Alcaldía en el preciso término de quince días, las correspondientes relaciones de altas y bajas por duplicado, juntamente con los documentos objeto de la transmisión y la carta de pago de haber satisfecho los derechos reales al Tesoro público en el Registro de la propiedad de este partido; sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Cuevas de Provanco 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Francisco Serrano.

Núm. 813

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación de los apéndices por territorial y urbana

para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el preciso plazo de quince días, contados desde el en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas y que justifiquen dicha alteración; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Mata de Cuéllar 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Teodoro Gómez.

Núm. 812

Alcaldía de Sigueruelo.

Para que la Junta pericial de este distrito tenga conocimiento de las altas y bajas que han ocurrido en la riqueza rústica y urbana, es preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones que la justifiquen para poder formar con acierto el apéndice al amillaramiento referente al año de 1904.

Sigueruelo 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Zacarías Matesanz.

Núm. 815

Alcaldía de Olombrada.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento para la contribución rústica y urbana de 1904, se hace preciso que los contribuyentes presenten por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones acompañadas de documento que acredite haber satisfecho los derechos a la Hacienda por traslado de dominio é inscriptos en el registro de la propiedad, dentro del plazo de quince días.

Olombrada 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Julián Pecharromán.

Núm. 816

Alcaldía de Codorniz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas acompañadas de los títulos debidamente requisitados dentro del plazo de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que las que se presenten fuera de dicho plazo, no serán atendidas.

Codorniz 3 de Abril de 1903.—El Alcalde, Esteban Herrero.

Núm. 817

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en las riquezas rústica, colonia y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas de tener satisfechos los derechos al Tesoro por traslado de dominio é inscriptos en el registro de la propiedad, dentro del improrrogable término de quince días, conforme dispone el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Puebla de Pedraza 30 de Abril de 1903.—El Alcalde accidental, Timoteo García.

Núm. 800

Alcaldía de Villacorta.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana para el año de 1904, los contribuyentes que hubiesen sufrido alguna alteración en dichas riquezas, presentarán sus reclamaciones por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca éste en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia, de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villacorta 30 de Abril de 1903.—El Alcalde, Justo Muñoz.

Núm. 819

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con el debido acierto a la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el próximo año de 1904, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en las mismas, presenten

sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, formuladas con arreglo a la ley y en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Condado de Castilnovo 1.º de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Casado.

Núm. 818

Alcaldía de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder acertadamente a la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la respectiva contribución, para el año próximo de 1904, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones por duplicado, con los documentos que las justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sepúlveda 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Victoriano Horcajo Monte.

Núm. 824

Alcaldía de Vegas de Matute.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, colonia y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas juntamente con los títulos en que la alteración se funde. Debiendo advertir que unas y otras fincas debe constar en ellas haber satisfecho el pago de derechos al Tesoro y la inscripción ó anotación de las fincas en el registro de la propiedad del partido; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco una vez terminado el plazo.

Vegas de Matute 4 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Núm. 820

Alcaldía de San Pedro de Gaillos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal tenga conocimiento de las altas y bajas, que han ocurrido en la riqueza rústica y urbana, es preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría en el plazo de quince días, las relaciones que las justifiquen para poder formar con acierto el apéndice al amillaramiento referente al año de 1904.

San Pedro de Gaillos 2 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Blas Moreno.

Núm. 825

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la confección de los apéndices al amillaramiento para el año de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente justificadas, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuenterrebollo 3 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Gabriel Alvaro.

Núm. 826

Alcaldía de Fuentidueña.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hubieran sufrido alteración en las riquezas rústica, pecuaria y urbana, presenten ante esta Alcaldía relaciones justificadas en que la alteración se funde, y dentro del improrrogable plazo de quince días; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Fuentidueña 1.º de Mayo de 1903.

—El Alcalde, Mariano Palomar.

Núm. 810

Alcaldía de Mata de Cuéllar.

Por terminación del contrato con el que la venía desempeñando, se anuncia vacante por cuarta vez la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio, debiendo los aspirantes a dicha plaza dirigir sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que el presente vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia.

Mata de Cuéllar 2 de Mayo de 1903.

—El Alcalde, Teodoro Gómez.

Núm. 809

Alcaldía de Grajera.

El Ayuntamiento que presido en sesión del día 27 del actual, ha acordado proceder á practicar un deslinde y amojonamiento de todos los terrenos de los propios de este municipio, como son: caminos, cañadas, praderas, montes y demás servidumbres, cuyo acto dará principio el día 6 de Mayo próximo. Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los dueños de fincas colindantes á referidos predios y puedan presenciar dicha operación y exponer las razones que crean oportunas.

Grajera 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Froilán Barahona.

Núm. 811

Juzgado municipal de Fuentidueña.

Por dimisión voluntaria del que interinamente la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, desde que el presente vea la luz pública y á ellas acompañarán los documentos que se previenen en la ley provisional del poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871.

Fuentidueña 1.º de Mayo de 1903.—

El Juez municipal, Francisco Cano.

Núm. 775

REAL ACADEMIA

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA

del séptimo concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el

programa del primero de estos certámenes (1), ha resuelto convocar el séptimo, correspondiente al año de 1904, destinando la suma **dos mil quinientas pesetas** para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1904.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás;—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pübilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—

(1) Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897.

arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campo de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quijones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumanes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyzas seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas, alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etcétera.; comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quijones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles; artefactos y establecimientos concejiles, molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extra-legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agre-

gándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas, ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una **medalla de plata**, un **Diploma** y **doscientos** ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema; se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premios ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 24 de Marzo de 1903.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartin, Académico Secretario.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

IMPRENTA PROVINCIAL.